RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°405-2015-MDCC

Cerro Colorado, 02 MAR 2015

VISTOS:

El Proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2015-MDCC, orientado a la Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra para la Construcción de la Infraestructura Vial en la Asociación de Vivienda Villa Paraíso Margen Derecha del Cono Norte Distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa (II Etapa)", Consultas y Observaciones presentadas por Ing. Jorge Iruri Pérez, de fecha 23 de febrero del 2015, Informe N° 0116-2015-SGL-MDCC, de fecha 26 de febrero del 2015 y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el segundo párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D. Leg. N° 1017, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Precisa la norma, que la resolución que se expida deberá expresar la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, con fecha 23 de febrero del 2015, el Ing. Jorge Iruri Pérez, presentó sus consultas y observaciones del Proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2015-MDCC, orientado a la "Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra para la Construcción de la Infraestructura Vial en la Asociación de Vivienda Villa Paraíso Margen Derecha del Cono Norte Distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa (II Etapa)";

Que, mediante Informe N° 0116-2015-SGL-MDCC, de fecha 26 de febrero del 2015, la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, expresa de conformidad al Proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2015-MDCC, orientado a la "Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra para la Construcción de la Infraestructura Vial en la Asociación de Vivienda Villa Paraíso Margen Derecha del Cono Norte Distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa (II Etapa)", en el cual solicitan se declare la nulidad de la A.M.C. N° 006-2015-MDCC, en base a los siguientes fundamentos: ***1)*** Que, con fecha 18 de febrero del 2015, se convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2015-MDCC, derivada de la A.D.S. N° 023-2014-MDCC; ***2)*** Que, según cronograma establecido en el SEACE, la formulación de consultas y observaciones se realizó del 19 de febrero del 2015 al 23 de febrero del 2015 en la oficina de tramite documentario; ***3)*** Que, de lo expuesto con fecha 24 de febrero del 2015, se absolvió las consultas y observaciones remitidas al comité; ***4)*** Que, con proveído N° 00889-2015-GIDU-MDCC, de fecha 25 de febrero del 2015, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite a la Sub Gerencia de Logística, las consultas y observaciones formuladas por el participante Iruri Pérez Jorge Alberto, según registro N° 0005648-2015, del Área de Tramite Documentario, las cuales no fueron absueltas ya que la oficina de tramite documentario las derivo a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

Que, en vista que no se absolvieron todas las observaciones hechas por los participantes es que solicitan la nulidad retrotrayendo el proceso a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones y así poder reprogramar la fecha de absolución y proseguir con el proceso en mención según el artículo 054 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que la declaratoria nulidad deberá efectuarla el despacho de Alcaldía de conformidad con lo dispuesto por el inciso 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "(...) la nulidad será conocida y declarada por la

autoridad superior quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a la subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";

Que, por lo antes expuesto y estando a las atribuciones que me confiere la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 006-2015-MDCC, orientado a la "Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra para la Construcción de la Infraestructura Vial en la Asociación de Vivienda Villa Paraíso Margen Derecha del Cono Norte Distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa (II Etapa)", con efecto declarativo y retroactivo, ***retrotrayendo el proceso hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones*** y declarando la nulidad de toda actuación procesal posterior a tal acto, sean actos de la administración o de los postores; debiendo para tal efecto publicarse la presente Resolución en el SEACE y en la ficha de convocatoria del antes aludido proceso, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER el Expediente materia de nulidad, al Presidente del Comité Especial designado para el presente proceso de selección, para que conforme a sus atribuciones dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución conjuntamente con los demás miembros de la Comisión, autorizándolo a establecer el nuevo Cronograma y debiendo de notificar a cada uno de los postores a través del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE